



500013153001 2022 00068 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día **29 de junio de 2023** a las **9:30 a.m.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

### **I. DEL DEMANDANTE.**

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la demanda (archivo digital 01).
- B. PRUEBA PERICIAL.** Se incorpora y pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por el demandante y elaborado por el Dr. JOSE ALBERTO ULLOQUE, Ginecólogo, Obstetra y Perinatólogo, con registro médico No. 18.992/84 del Ministerio de Salud (archivo digital 01, pg. 381-456). De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., de oficio se citará al mencionado profesional de la medicina a la audiencia inicial aquí programada, en procura de que interrogarlo “*acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen*”.
- C. TESTIMONIAL.** Se niega decretar como prueba testimonial de declaración de JAIR LOSADA TRUJILLO, MARIA RUBIELA BERMUDEZ DIAZ, JOSEPH STUART LOZADA BERMUDEZ y KELLY TATIANA LOZADA BERMUDEZ, pues los anteriores sujetos conforman el extremo demandante y no son terceros ajenos al litigio. No obstante, se decretará dicha prueba pero como la



declaración de parte con fines testimoniales de los mencionados demandantes, la cual se recibirá en la audiencia inicial aquí programada.

## **II. DEMANDADO CAPITAL SALUD E.P.S.**

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda (archivo digital 17).
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandantes JAIR LOSADA TRUJILLO y MARÍA RUBIELA BERMUDEZ DIAZ, a rendir interrogatorio en la audiencia inicial que aquí fue programada.
- C. PRUEBA POR INFORME.** Se niega la prueba consistente en solicitar al Representante Legal de la también demandada INVERSIONES CLINICA META S.A., *“que rinda ante su Despacho informe escrito y bajo juramento sobre los hechos debatidos en la demanda”* (archivo digital 17), habida cuenta que según el artículo 195 del C.G.P., cuando se está en presencia de una entidad pública, y en este caso quien es llamado a rendir el informe no tiene esa condición.

## **III. DEMANDADO INVERSIONES CLINICA META S.A.**

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda (archivo digital 10).
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la totalidad del extremo demandante a rendir interrogatorio en la audiencia inicial que aquí fue programada.
- C. TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de los doctores CESAR AUGUSTO AVILA MONTEALEGRE, JOSE IGNASIO PARDO, ADRIANA PAOLA FRANCO RODRIGUEZ, ORLANDO VILLANUEVA BAUTISTA, HERNAN DARIO SARMIENTO GARCIA y IVAN RODRIGO NIETO GONZALEZ. Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó para que los mencionados profesionales de la medicina, quienes hacen parte del personal médico que participó de manera directa en la atención de la víctima, declaren sobre la atención brindada.

Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma virtual y/o presencial, en el evento de ser virtual se le designara oportunamente la ruta, código y canal. En caso de



necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

**D. PRUEBA PERICIAL.** En atención al dictamen pericial solicitado por la demandada Inversiones Clínica Meta S.A., de conformidad con el art. 234 del C.G.P., se ordena a cargo del **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, quien deberá por intermedio de un **profesional de la medicina en ginecología y obstetricia**, determinar mediante informe, con fundamento en la historia clínica de la víctima allegada junto con el libelo, lo solicitado por la demandada en el subtítulo “5.4. Prueba Pericial” del capítulo de pruebas de la contestación de la demanda [archivo digital 10, pg. 29], esto es, “[s]i la atención que se le dio a señora YEINNY MARITZA LOZADA BERMUDEZ, por parte INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., ¿fue acorde con los protocolos y guías de manejo para el tratamiento de su caso?”. Lo anterior correrá a costa de la parte interesada y se le concederá un término máximo de 15 días, contados a partir de la designación del profesional de la medicina, para rendir el informe solicitado a este despacho.

Por **secretaría** oficiese, remítase junto con el oficio copia de la historia clínica de la víctima YEINNY MARITZA LOZADA BERMUDEZ, por la parte interesada acredítese su diligenciamiento.

**El link para ingresar a la audiencia es:**

<https://call.lifesizecloud.com/18001379>

Por **secretaría** remítase a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados el expediente digital de la referencia.

Se EXHORTAN a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.

## NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Hoy **2 de mayo de 2023**, se notifica a las partes  
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

\_\_\_\_\_  
**PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Gabriel Mauricio Rey Amaya**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59cbc3d0ff598762f9de8f61aaf8261dcb2b6103d93d373b01b31d70f9b4949**

Documento generado en 28/04/2023 02:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**